



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO

CONCURSO DE MÉRITOS No. SEA-CM-002-2010

ANEXO AL PROTOCOLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE APERTURA Y REVISIÓN DEL SOBRE No. 2 Y ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS

En caso de empate en el puntaje total obtenido por cada uno de los Proponentes Precalificados, se llevará a cabo un desempate, de acuerdo con los criterios señalados en el numeral 4.3.3 de los Pliegos de Condiciones, con el fin de establecer el orden de elegibilidad:

- (a) Se preferirá la Propuesta presentada por el Proponente Precalificado que haya obtenido mayor puntaje total en la Formación Académica y Experiencia de Profesionales de la Oferta Técnica.
- b) Si persiste el empate luego de aplicar el criterio señalado en el literal (a) anterior, se preferirá la Propuesta presentada por el Proponente Precalificado que haya obtenido mayor puntaje total en la Experiencia Específica de la Oferta Técnica.
- (c) Si persiste el empate luego de aplicar el criterio señalado en el literal (b) anterior, se preferirá la Propuesta presentada por el Proponente Precalificado que haya obtenido mayor puntaje total en la Metodología y Plan de Trabajo de la Oferta Técnica.
- (d) Si persiste el empate luego de aplicar el criterio señalado en el literal (c) anterior, se preferirá la Propuesta presentada por el Proponente Precalificado colombiano o extranjero que acredite la reciprocidad sobre aquella presentada por un extranjero que no acredite la reciprocidad. En caso de Estructuras Plurales se entenderá que la oferta es colombiana cuando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más de la participación esté en cabeza de personas colombianas o de extranjeros que acrediten la reciprocidad.
- (e) Si habiendo utilizado el mecanismo anterior persiste el empate, y los Proponentes Precalificados empatados no son Estructuras Plurales, se preferirá Al Proponente Precalificado que sea una MIPYME Nacional. Si el empate es entre Proponentes

Precalificados que son Estructuras Plurales, se preferirá al Proponente Precalificado que esté conformado únicamente por MIPYMES Nacionales. Si el empate es entre Proponentes Precalificados que no son Estructuras Plurales y Proponentes Precalificados que son Estructuras Plurales, se preferirá al Proponente Precalificado sea o no Estructura Plural que sea 100% conformado por MIPYME(s) Nacional(es).

(f) Si no hay lugar a la hipótesis descrita en el literal anterior, se preferirá al Proponente Precalificado que tenga como miembro al menos una MIPYME sin importar su nacionalidad. Si dentro de los empatados hay más de un Proponente Precalificado conformado por MIPYMES se preferirá al que tenga mayor porcentaje de participación de MIPYMES sin importar su nacionalidad.

(g) Si aplicando el factor anterior continúa el empate, se adjudicará por sorteo de acuerdo con lo establecido en el presente documento o bien mediante otro proceso que será determinado por el INCO en caso de ser necesario.

DETERMINACIÓN MIPYME:

Para efectos de los literales (e) y (f) anteriores, se acogerá las definiciones establecidas en los literales (kk) y (ll) del numeral 1.2 de los Pliegos de Condiciones, según las cuales:

“MIPYMES”. Es aquella micro, incluidas las famiempresas, pequeña y mediana empresa, o unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica colombiana o extranjera, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana que sea calificada como MIPYME por nivel de empleados y nivel de activos y/o ventas anuales brutas, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional o a falta de tal reglamentación que cumpla con lo señalado en el Artículo 2 de la Ley 590 de 2000.

“MIPYMES Nacional”. Es aquella MIPYMES que ha sido incorporada en Colombia y tiene su domicilio principal en Colombia. Es menester tener en cuenta que el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004, aún no ha sido reglamentado, por lo que por expresa aplicación del parágrafo 2° de la Ley 1151 de 2007, se entenderá por MIPYMES:

Las micro, incluidas las famiempresas, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que sea calificada como MIPYME por nivel de empleados y nivel de activos y/o ventas anuales brutas, tal como se describe a continuación:

1. Mediana empresa: a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, y b) Activos totales y/o ventas anuales brutas por valor entre cinco mil uno (5.001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Pequeña empresa: a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, y b) Activos totales y/o ventas anuales brutas por valor entre quinientos uno (501) a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3. Microempresa: a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores y, b) Activos totales excluida la vivienda y/o ventas anuales brutas por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Los anteriores criterios serán establecidos por el INCO en los RUP presentados por los Proponentes Precalificados en sus Manifestaciones de Interés durante la Primera Etapa del Concurso de Méritos.

SORTEO:

Para efectos del literal (g) anterior, y de ser necesario de acuerdo con el numeral 4.3.3 de los Pliegos de Condiciones, el INCO llevará a cabo el procedimiento de sorteo que se describe a continuación:

(i) En desarrollo de la audiencia y en presencia de un funcionario de control interno del INCO, cada uno de los Proponentes Precalificados que de conformidad con el Informe de Evaluación realizado por el INCO hubieren cumplido con la totalidad de los criterios y requisitos exigidos en su Oferta Técnica de acuerdo con los Pliegos, escogerá un número del 01 al 10, para lo cual escribirá frente al “número de sorteo” de su elección (incluido en el siguiente cuadro) el nombre del respectivo Proponente Precalificado, así como los demás datos que se señalan para el efecto. En caso de que alguno de los representantes de dichos Proponentes Precalificados no se encontrare presente en la audiencia, un asistente del público será designado para el efecto.

(ii) De esta manera, luego de diligenciar los datos requeridos en el siguiente cuadro, el INCO, abrirá una bolsa de balotas con los números del 01 al 10 previamente marcados, las cuales depositará en una urna, y el representante de cada Proponente Precalificado, tomará la balota correspondiente al número que ha seleccionado previamente.

(iii) Todos los datos incluidos en el siguiente cuadro, deberán ser perfectamente legibles y no prestarse a confusiones.

(iv) El INCO mostrará a todos los asistentes a la audiencia de adjudicación la urna o bolsa opaca vacía antes de depositar en la misma únicamente las balotas numeradas seleccionadas por los proponentes. Las balotas que no se seleccionaron no serán depositadas en la urna o bolsa opaca. Los Proponentes Precalificados que se encuentren empatados, designarán un representante para que sea quien introduzca su mano en la urna o bolsa opaca y proceda a sacar una balota. La primera balota que sea sacada de la urna o bolsa opaca indicará el Proponente Precalificado que será colocado en el primer orden de elegibilidad y así sucesivamente.

CUADRO PARA LA ESCOGENCIA DE NÚMEROS PARA EL SORTEO

No. DE SORTEO	<u>INTERESADO HABILITADO</u> <u>Nombre del interesado plural.</u> <u>Nombre y firma clara de quien</u> <u>Participa.</u>
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	

El número escogido por cada interesado debe ser escrito por él mismo, en forma clara, en la balota que se pone a su disposición para tal fin.

Firma Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Firma Funcionario de Control Interno del INCO